

BOLETIN OFICIAL



EPOSITO I EC

DE ZARAGOZA

Año CLIV

Lunes, 5 de enero de 1987

Núm. 3

SECCION CUARTA

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE TARAZONA

Núm. 72.444

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Agón, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifiquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Agón.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días; o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Relación que se cita

Seguridad Social Agraria año 1982

Emiliano González, 612 pesetas. Antonio García Sánchez, 835 pesetas. Juan Quintana, 835 pesetas. Higinio Ramón Cuartero, 1.614 pesetas. Anastasia Ramos Frago, 2.393 pesetas. Carmen Tabuenca Jiménez, 779 pesetas. Carmen Tabuenca Jiménez y otros, 4.173 pesetas.

DE LA

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

Núm. 72.936

Doña Maria del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Alberite de San Juan, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifiquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Alberite de San Juan. Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Relación que se cita

Seguridad Social Agraria año 1982

Mariano García Sánchez-Madrid, 668 pesetas. Asunción del Pozo Hernández, 779 pesetas. Santos Sola Ruiz, 1.447 pesetas.

Urbana año 1982

Angelina Ferrá Tolosa, 2.370 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

Núm. 72.937

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Ainzón, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifiquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Ainzón.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Relación que se cita

Rústica año 1982

Tomás Bellido y cuatro más, 604 pesetas. Valeriano Lafuente Cruz, 558 pesetas.

Urbana año 1982

María Cerdán Terraz, 4.705 pesetas. Manuel Remiro Gracia, 3.829 pesetas. Textil Ainzón, S. A., 71.555 pesetas.

Industrial licencia fiscal año 1982

Jesús Cardós Rubio, 18.900 pesetas.

Seguridad Social Agraria año 1982

Eugenio Aznar Cuartero, 1.057 pesetas. María Cerdán Terraz, 8.513 pesetas. María Cruz Galvete, 668 pesetas.

Marcelino Jiménez, viuda de, 1.502 pesetas.

Valeriano Lafuerte Cruz, 2.671 pesetas.

Francisco Mendivil Oliver, 3.728 pesetas.

Jesús Pardo Chueca y otro, 1.780 pesetas.

Carmelo Rubio García, 2.838 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, Maria del Carmen Malumbres.

Núm. 72.938

a r ji e s s p s

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Albeta, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Albeta.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Relación que se cita Urbana año 1982

IAO pasatas

Pilar Aznar Jiménez, 149 pesetas. F. Tabuenca Sanmartín, 373 pesetas.

Seguridad Social Agraria año 1982

Abelio Tabuenca Ballesta, 1.502 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

Núm. 72.939

ir

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Bisimbre, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se 3

38

res

os

a-

se

no

iel

m-

ta

ra

ía.

oia

to

el

5

os

n,

OS

el

se

ta

0.

la

de

0

na

ía

10

es

16

19

el

ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifiquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Bisimbre.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la Provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Relación que se cita

Seguridad Social Agraria año 1982

Alberto Aróstegui Sarriá, 779 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

Núm. 72.940

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Añón, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que schale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y

Notifiquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Añón.

Asimismo, el tesorcro de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, importe de la deude de Recaudación, declaro incurso el morte de la deude de la facultad que me confieren los artículos 95, importe 95, impo importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda

ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Relación que se cita

Urbana año 1982

Gumersindo Echenique Pérez, 733 pesetas. Felisa Ibáñez Cascán, 87 pesetas. Esperanza Pérez Ibáñez, 168 pesetas. Pilar Vela Gómara y hermanos, 151 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

Núm. 72,941

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Ambel, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y

Notifiquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Ambel.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones

06

sal

7 r

pú

lin

us

de

cai

Pa ble

la

los

y s

mi

previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Relación que se cita

Urbana año 1982

José Cuartero Pellicer y uno más, 63 pesetas. Agustín Lambea López, 124 pesetas. Pilar Montorio Candado, 421 pesetas.

Seguridad Social Agraria año 1982

Antonia Martínez Pérez, 1.057 pesetas. Engracia Zapata Peral, 4.396 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

GERENCIA DE URBANISMO

Núm. 70.781

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13 de noviembre de 1986, acordó aprobar el texto refundido de las normas urbanísticas del Plan General, que incorpora las modificaciones derivadas de la tramitación del Plan y de las prescripciones de carácter normativo impuestas a la aprobación definitiva del Plan General por la Diputación General de Aragón.

Dicho texto refundido se publica integramente en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1986. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ZARAGOZA DE 1986

(Continuación: Ver "BOP" anterior.)

SECCION 2."

Limitaciones de clase III

Art. 2.2.4. Limitaciones de clase III.

1. Son las que se derivan del Plan en función de los efectos que un uso puede producir en el adecuado funcionamiento en su entorno de la estructura urbana, para asegurar su compatibilidad con la ordenación prevista.

La regulación se efectúa atendiendo:

Al tipo de uso de que se trate.

A las características del viario por el que tiene su acceso.

A su situación en la ciudad, a cuyo efecto se definen en el gráfico 1, adjunto a esta norma, las áreas de localización de usos A, B, C y D, considerando su situación de centralidad en la estructura urbana y las características generales de dimensión y capacidad de su malla viaria.

- 2. Las limitaciones de esta clase son de aplicación a los usos que se implanten en edificios de nueva construcción y a los cambios de uso o actividad en edificios existentes, cuando el nuevo uso tenga, según las presentes normas, limitaciones más restrictivas que el uso anterior al que sustituya. Los usos existentes que no se ajusten a estas limitaciones no quedan fuera de ordenanción, manteniendose como usos tolerados (artículo 2.3.3.).
- 3. A efectos de aplicación de estas normas se entenderán como calles peatonales las que el Plan prevé como tales, o las que resulten del posterior desarrollo del mismo en planes parciales o especiales, estudios de detalle y proyectos de obras o de urbanización aprobados, incluyendo las que admitan circulación restringida mediante limitación horaria o de otro tipo salvo indicación expresa. Las calles que forman la malla básica son las representadas en el plano correspondiente (juego a escala 1:5.000) y reflejadas en la relación incluida en estas normas.

A estos mismos efectos, se excluyen de la consideración de malla básica:
Los tramos en que existan calzadas colectoras separadas de la principal
mediante bordillos.

Los tramos de carreteras exteriores al suelo urbano o urbanizable.

Las limitaciones derivadas de las dimensiones del viario o del acceso por vía de malla básica o peatonal se entienden en todo caso referidas a emplazamientos de usos cuyo único acceso sea por dichas calles, no siendo de aplicación estas limitaciones cuando se disponga, además, de acceso por otra calle cuya condición o anchura se ajuste a la norma.

Art. 2.2,5. Limitaciones al uso hotelero. — Se prohíben los establecimientos hoteleros de más de cien camas con acceso único por calle de ancho menor a 12 metros.

Se prohíben los de más de cincuenta camas con acceso único por calles peatonales.

Art. 2.2.6. Limitaciones al uso de industrias, talleres y almacenes.

a) Se prohiben los usos industriales y de talleres y artesanía, incluidos entre los usos compatibles en las zonas del suelo urbano, que tengan acceso único por calles peatonales cuando su superfície construida supere los 250 metros cuadrados.

b) Se prohíben los talleres de atención a vehículos automóviles:
 Con acceso único por calle peatonal o de acceso restringido.

En el área de localización A en todos los casos.

En las áreas de localización B, C y D, cuando sean menores de 200 metros cuadrados construidos.

c) Se prohíben los almacenes, vinculados o no al comercio con venta al público, incluidos entre los usos compatibles en las zonas del suelo urbano, que tengan acceso único por calle peatonal cuando su superficie construida supere los 150 metros cuadrados.

d) Se prohiben los almacenes de agencias de transportes:

Con acceso único por calle peatonal o de acceso restringido.

En las áreas de localización A y B en todos los casos.

En el área de localización C cuando superen 500 metros cuadrados construidos.

En el área de localización D cuando superen 2.500 metros cuadrados construidos.

A partir de 500 metros cuadrados tendrán acceso por calle de ancho igual o mayor a 10 metros.

e) Se prohíben los almacenes de materiales de construcción:

Con acceso único por calle peatonal o de acceso restringido.

En el área de localización A cuando superen 100 metros cuadrados construidos.

En el área de localización B cuando superen 250 metros cuadrados construidos.

En el área de localización C cuando superen 500 metros cuadrados construidos.

En el área de localización D cuando superen 2.500 metros cuadrados construidos.

A partir de 500 metros cuadrados tendrán acceso por calle de ancho igual o mayor a 10 metros.

Art. 2.2.7. Limitaciones al uso comercial.

a) Se prohíben los usos comerciales incluidos entre los compatibles en las zonas del suelo urbano, referidos a comercios en general, locales comerciales, edificios completos, pasajes comerciales, agrupaciones de tiendas, galerías comerciales y de alimentación, supermercados, etc., en los siguientes casos:

Con acceso único por calle peatonal cuando superen 1.000 metros cuadrados construidos.

Con acceso único por vía de malla básica cuando superen 2.500 metros cuadrados construidos.

b) Se prohíben los comercios de alimentación, supermercados, galerias de alimentación, etc., con acceso único por vía de malla básica cuando su superficie supere los 1.000 metros cuadrados construidos. No obstante, podrán autorizarse mediante solicitud, previa a la de licencia, en la que se aporten propuestas y estudios justificativos para la solución de los accesos, estacionamientos y carga-descarga, cuando se consideren suficientemente garantizados la seguridad y correcto funcionamiento del tráfico. La solicitud será resuelta por el Consejo de Gerencia.

Los bares y cafeterías con acceso único por vía de malla básica quedan incluidas en esta limitación.

c) En el área de localización A será de aplicación, además, la limitación general de usos terciarios contemplada en el artículo 2.2.10.

d) Para las superficies comerciales de tamaño superior a 1.000 metros cuadrados se precisará estudio especial previo de accesibilidad, estacionamiento, carga y descarga, en la forma regulada en las normas sobre dicha materia.

Art. 2.2.8. Limitaciones al uso de equipamientos y servicios.

a) Usos sanitarios. — Los usos sanitarios incluidos como compatibles en las zonas del suelo urbano se prohíben con acceso exclusivo por calle peatonal cuando precisen acceso de vehículos. Cuando incluyan atención de urgencias deberán tener acceso por calle de 10 metros o más de anchura-

b) Usos deportivos. — Los usos deportivos incluidos como compatibles en las zonas del suelo urbano, que contengan localidades para espectadores y se sitúen en recintos no cubiertos, se prohíben en las áreas de localización A y B cuando superen 300 espectadores.

Cuando contengan localidades para espectadores y se sitúen en locales cubiertos se les aplicarán las limitaciones de salas de espectáculos.

c) Usos que contengan salas de espectáculos, conferencias, audiciones, etcétera. — Los usos de carácter cultural, asociativo, espectáculos, salas de reunión, etc., que contengan salas para espectadores deberán disponer de acceso y fachada a vías cuya anchura cumpla lo establecido por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982.

En consecuencia, los edificios y locales que contengan este tipo de salas se construirán con fachadas y salida a vias públicas o espacios abiertos

GF

n. 3

calles

iidos

cceso s 250

200

enta

uelo

ficie

dos

ados

ncho

ados

ados

ados

ados

s en

nerdas,

cua-

tros

alendo

nte, e se sos,

ente

lici-

dan

ita-

tros

cha

bles

ión ura.

ati-

cta-

de

ales

nes.

s de

de gla-

ilas

aptos para la circulación rodada cuyo número y anchura mínima, medida normalmente en el punto medio de la fachada, serán los siguientes:

Si el aforo no excede de 300 personas, fachada y salida a una vía pública o espacio abierto de 7 metros de ancho.

Si el aforo excede de 300 personas, y no es superior a 700, fachada y salida a una vía pública o espacio abierto de 12,50 metros de ancho.

Si el aforo excede de 700 personas y no es superior a 1.500, fachada y salida a dos vías públicas o espacios abiertos cuya anchura mínima sea de 7 metros y la conjunta no sea inferior a 30 metros.

Si el aforo excede de 1.500 personas, fachada y salida a dos o más vías públicas o espacios abiertos cuya anchura mínima sea de 12,50 metros y la anchura conjunta el resultado de sumar a 30 metros un metro más por cada 100 personas en que el aforo exceda de 1.500.

A los efectos regulados por la presente norma se exceptúan de esta limitación las salas de hasta 100 personas de aforo que correspondan a usos culturales o asociativos de carácter cultural, sin perjuicio de lo que se derive de la aplicación del Reglamento de Espectáculos o de los reglamentos especiales previstos en el mismo que se dicten.

Los templos no se consideran incluidos en la limitación anterior.

d) Uso de servicios públicos. — Dada su diversidad funcional y su carácter de utilidad pública se justificará en cada caso la adecuación de las necesidades de accesibilidad a las características del viario.

La localización y condiciones de implantación de puntos de venta de carburantes en la vía pública se regulará mediante un plan especial.

Art. 2.2.9. Limitaciones por la concentración de usos del mismo tipo. Para los usos de espectáculos y salas de reunión incluidos como compatibles en las zonas del suelo urbano se tendrán en cuenta, en forma análoga a la prevista en el artículo 2.2.3. para las molestias derivadas de la actividad, los incrementos de las moletias para el vecindario y para la correcta función y seguridad de las vías públicas que puedan derivarse de la excesiva proximidad o concentración en el espacio de este tipo de usos, como es el caso de discotecas, bares, bingos y análogos.

Mediante ordenanzas especiales se regularán estos usos y los supuestos citados con las limitaciones y medidas correctoras pertinentes, de conformidad con lo establecido en estas normas y en el Reglamento General de Policia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982

Art. 2.2.10. Limitaciones a los usos terciarios en el centro histórico de la ciudad. — Dentro del área de localización A, en las áreas de referencia I, 4 y 5, se limita la implantación de usos terciarios en la forma siguiente:

- a) A efectos de esta norma se incluyen en el uso terciario los de almacenamientos, unidos o no a comercios, el uso comercial, el de oficinas, el de espectáculos y el de salas de reunión (restaurantes, bares, cafeterías, discotecas, salas de baile, bingos, etc.).
- b) En dichas áreas, en edificios de nueva planta, el conjunto de la superficie construida dedicada a dichos usos, en cualquier planta del edificio, no superará la edificabilidad de 1,75 metros cuadrados por metros cuadrados de solar.
- c) En obras de reforma de edificios y locales y de rehabilitación de edificios existentes, el conjunto de la superficie construida dedicada a dichos usos, en cualquier planta del edificio, no superará la existente antes de las obras de reforma o rehabilitación.

Se exceptúan de esta limitación las obras de reforma y rehabilitación de edificios catalogados como de interés monumental o arquitectónico. Cuando la protección del edificio catalogado, o de alguno de sus elementos, no impida su sustitución parcial por edificación de nueva planta, el Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de la aplicación de esta limitación, asimilando las obras a construcción de nueva planta, o de su no aplicación, asimilándolas a obras de rehabilitación. La resolución se adoptará durante el trámite de dictamen previo de la intervención, previso en los artículos 8.1.3 y 8.1.11. de las normas para este tipo de edificios, y será resuelto por el mismo órgano que aquél.

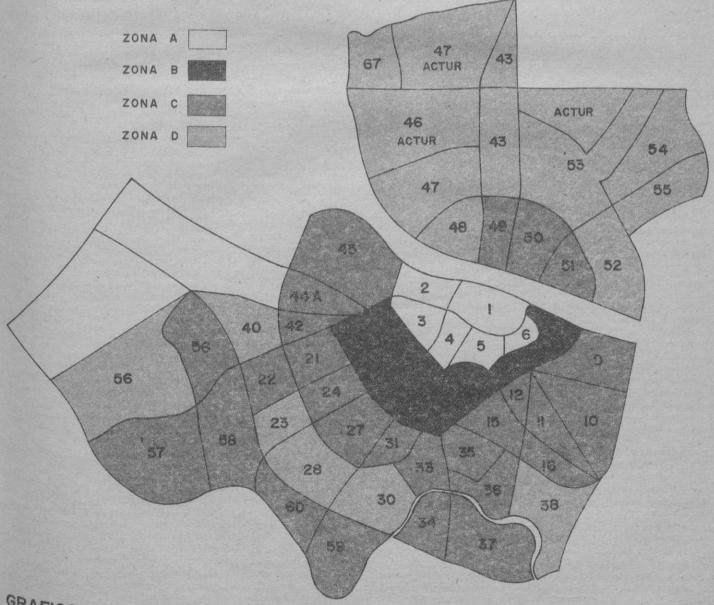


GRAFICO I : areas de localizacion de usos

M.G.D. 2022

SECCION 3.ª

Limitaciones de la clase IV

Art. 2.2.11. Limitaciones de clase IV. — Son las que se derivan del Plan en función de las características de los locales y edificios en que se sitúa el uso, en orden a regular en detalle sus condiciones de coexistencia con otros usos. A tal efecto se establece la clasificación siguiente:

1. Según la planta en que se sitúe el uso, se consideran:

a) Planta sótano, semisótano o baja, y planta de piso o alzada. La definición de locales en sótano, semisótano y planta baja es la dada por las Ordenanzas municipales de edificación.

b) Para los usos industriales y de almacenamiento, en los niveles de planta baja o semisótano se distinguen las siguientes situaciones:

Nave interior, correspondiente a los usos situados en patios de manzana

exclusivamente. Mixta de planta baja y nave interior, correspondiente a usos situados parcialmente bajo las plantas alzadas del edificio y parte en nave interior.

2. Según las características de los edificos se consideran las situaciones

Situación a) En edificio con viviendas, con acceso al local correspondiente al uso común con éstas.

Situación b) En edificio con viviendas, con acceso independiente de

éstas. Situación c) En edificio sin viviendas destinado a usos independientes

entre si.

Situación d) En edificio de uso exclusivo (no industrial ni de vivienda), aún cuando existan usos relacionados o dependientes del uso principal.

Situación e) En edificio de uso exclusivo industrial, lindante con otros usos no industriales

Situación f) Edificios industriales medianeros entre si.

Edificios industriales exentos. Situación g)

Situación h) Edificios aislados, alejados de núcleos urbanos.

3. Dentro de estas situaciones regirán las limitaciones que según la situación y planta dentro del edificio se señalan para cada zona, y en todo caso las siguientes:

a) Se prohíbe todo uso distinto de estacionamiento de vehículos o instalaciones al servicio de los edificios en nivel inferior al de primer sótano.

b) Los usos y actividades sujetas al Reglamento de Espectáculos sólo podrán situarse en planta de primer sótano cuando la capacidad de los locales no supere 100 personas.

c) Los usos de almacenamiento sólo podrán disponerse en planta de primer sótano cuando estén vinculados a comercios situados en planta de semisótano o baja, comunicados, con superficie igual o inferior a la superfi-

cie destinada a venta del comercio.

d) La implantación de centros integrados de comercio y servicios, centros comerciales y almacenes comerciales sobre parcelas de más de 2.000 metros cuadrados o con superficie total construida superior a 4.000 metros cuadrados, precisarán la previa aprobación de una figura intermedia de planeamiento, a requerimiento del Ayuntamiento, plan especial o estudio de detalle, según la finalidad y dentro de las facultades de cada uno de dichos instrumentos, a través de la cual se establecerán las condiciones de ordenación, accesibilidad, estacionamiento, carga y descarga y localización de los usos o actividades propuestas.

e) En todo caso son usos compatibles los usos de zonas verdes y espacios libres, así como los de infraestructuras y servicios urbanos que no estén sujetos a las limitaciones de la clase I.

CAPITULO III

Clasificación de los usos

SECCION PRIMERA

Clasificación de los usos respecto al cumplimiento de las limitaciones

En relación con el cumplimiento de las limitaciones de clase I, II, III y IV impuestas a los usos que les sean de aplicación, se clasifican en:

Art. 2.3.1 Usos permitidos. - Son los que se ajustan a los usos dominantes y compatibles y las limitaciones de las clases I, II; III y IV establecidas por el Plan o los planes parciales o especiales que lo desarrollen, por lo que se permite expresamente su implantación.

Son también usos permitidos:

Los existentes con anterioridad a la entrada en vigor de estas normas que cumplan las condiciones de la definición anterior.

Los que se autoricen temporalmente por la Administración por un plazo fijo o indeterminado con autorización revocable a voluntad de aquélla.

Los de carácter provisional que se autoricen al amparo del artículo 58.2 de la Ley del Suelo.

Art. 2.3.2. Usos prohibidos. — Serán los que no se ajusten a los usos dominantes y compatibles o al conjunto de las limitaciones de las clases I, II, III y IV establecidas por el Plan o por los planes parciales y especiales que lo desarrollen, que les sean de aplicación, por lo que se prohíbe expresamente su implantación a partir de la entrada en vigor del Plan.

Los usos existentes con anterioridad a la vigencia del Plan, que no cumplan las condiciones de uso permitido, se clasifican según los artículos siguientes:

Art. 2.3.3. Usos tolerados. — Son los usos existentes que no puedan clasificarse como usos permitidos por no cumplir completamente el conjunto de condiciones exigidas por el Plan, y que cumplan las condiciones siguientes:

No estar incluidos en alguna de las circunstancias de "fuera de ordenación"

Cumplir, en todo caso, las limitaciones de clase I que les sean de aplicación.

Estar incluido entre los usos compatibles en la zona de que se trate.

Cuando se trate de usos industriales o de almacenamiento, que la situación del uso en el local o edificio, dentro de las contempladas en el artículo 2.2.11. (limitaciones de la clase IV), no esté prohibida en la zona.

Los usos existentes que no cumplan las condiciones anteriores podrán alcanzar la condición de tolerados mediante el establecimiento de restricciones, reformas o medidas correctoras.

Los usos tolerados deberán establecer las medidas correctoras que en cada caso señale el Ayuntamiento para ajustar o aproximar sus condiciones

a las del uso como permitido.

La condición de uso tolerado permitirá las obras de ampliación, modificación y reforma cuando éstas se ajusten a los límites del uso como permitido y no comporten mayores diferencias respecto a las limitaciones del uso como permitido que las existentes antes de las obras. La autorización de éstas podrán supeditarse a la adopción de las medidas correctoras a que se refiere este artículo.

La supresión de la actividad de un uso tolerado comportará su extinción como tal, no pudiendo implantarse de nuevo ni ser sustituido si no es por un uso permitido. En tanto no se extinga la condición de uso tolerado, podrá transmitirse el derecho al mantenimiento del uso.

Art. 2.3.4. Usos fuera de ordenación. - Los usos existentes con anterioridad a la entrada en vigor del Plan tendrán la consideración de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

a) Haber sido declarado expresamente fuera de ordenación por el Plan General o por los planes parciales o especiales que en desarrollo del mismo puedan redactarse.

b) Estar afectado por viales, zonas verdes o equipamientos previstos en el Plan, que resulten incompatibles con el uso preexistente.

c) Incumplir las limitaciones de uso de clase I señaladas en estas normas, no sólo en cuanto a las limitaciones derivadas de la actividad, sino en cuanto a otras disposiciones legales, también incluidas en las de clase I, relativas a seguridad, salubridad, moralidad o tranquilidad, cuando no sea posible la implantación de medidas correctoras.

d) Cuando se trate de usos no incluidos como compatibles en la zona de que se trate.

e) Cuando se trate de usos industriales o de almacenamiento en que la situación del local o edificio, dentro de las contempladas en el artículo 2.2.11. esté prohibida en la zona.

La consideración de un uso como fuera de ordenación no impedirá su regularización mediante el establecimiento de medidas correctoras o restricciones en el uso que haga posible su consideración como permitido o

La consideración de fuera de ordenación implica la prohibición de realizar obras de consolidación, aumento de volumen, ampliación, modificación o incremento de su valor de expropiación, pero no impide la realización de las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación, según el artículo 60 de la Ley del Suelo, ni el establecimiento de las medidas correctoras a que se refiere esta norma.

Los usos fuera de ordenación podrán mantener su actividad en las condiciones de estas normas hasta su regularización, expropiación o extinción, quedando obligados a la adopción de medidas correctoras sobre 105 efectos derivados de la actividad, según la normativa aplicable a ésta, hasta la extinción definitiva del uso.

Se entenderá en cualquier caso, como criterio no excluyente, que produce la suspensión de la actividad, a efectos de este artículo y del 2.3.3. (usos tolerados), cuando aquélla sea dada de baja en la licencia fiscal por un período de seis meses, de acuerdo con el supuesto de caducidad previsto en las Ordenanzas fiscales municipales.

SECCION 2.ª

Clasificación de los usos respecto a su finalidad

Art. 2.3.5. Uso residencial. — Es el uso destinado al alojamiento de personas. Comprende:

1. Uso de vivienda. — Uso residencial destinado al alojamiento de

personas en forma de unidades familiares y se divide en:

1.a) Vivienda unifamiliar: Uso de vivienda en que ésta ocupa directamente una porción del suelo que le corresponde, tanto si éste está segregado en el espacio mediante linderos como si lo está únicamente en forma de participación en una comunidad, con tipología de edificación en edificios aislados o agrupados horizontalmente, y siempre con acceso exclusivo e independiente para cada vivienda.

. 3

no

los

dan

on-

nes

de

de

ric-

en

nes

lifi-

mi-

uso

de

e se

ión

por

do,

ntede de

lan

mo

stos

oren

e I,

sea

ona

e la

culo

á su

res-

0 0

difi-

iza-

ser-

las

las

tin-

105

asta

3.3.

r un

o en

o de

de

ado de

cios

vo e

1.b) Vivienda colectiva: Uso de vivienda en la que éstas se agrupan formando edificios con accesos, instalaciones y otros elementos comunes.

2. Uso de residencia comunitaria. — Uso residencial destinado a alojamiento de personas de forma estable, con la utilización de servicios e instalaciones comunes y con un régimen de relación interna también comunal, como las residencias de niños, jóvenes, matrimonios, ancianos, estudiantes, comunidades religiosas, conventos, etc.

3. Uso hotelero. — Uso residencial destinado a alojamiento temporal y circunstancial de personas, con la utilización de servivios e instalaciones comunes, pero sin régimen comunal de relación interna, como casas de huéspedes, pensiones, fondas, hoteles, hostales, aparthoteles, etc.

Art. 2.3.6. Uso productivo. — Es el uso destinado a la producción de bienes y servicios, excepto los servicios correspondientes al uso dotacional.

1. Uso agrario. — Uso productivo correspondiente a la explotación de los recursos agrícolas y ganaderos que por su naturaleza se vinculan al medio rural.

Uso industrial. — Uso productivo correspondiente a actividades de transformación de materias, conservación, almacenamiento, distribución y transporte de productos sin venta directa al público, talleres de mantenimiento, reparación y atención de bienes y equipos, actividades artesanas, y estaciones de servicio, lavado y reparación de automóviles. Se divide en:

2.a) Industrias y almacenes en medio rural. — Comprende las actividades industriales y de almacenamiento vinculadas al medio rural en que se sitúan, tales como las actividades extractivas, las instalaciones industriales a pie de yacimiento, las actividades ganaderas de carácter industrial y las industrias agrarias que incluyan primeras transformaciones o comercialización de los productos de su entorno.

Comprende asimismo los usos industriales, vinculados o no al sector primario, en que las características del proceso productivo o de los materia-les utilizados exigen alejamiento del medio urbano, debiendo emplazarse en

el medio rural, con las limitaciones procedentes.

2.b) Industrias en medio urbano. — Uso industrial dedicado a la obtención y transformación de materias primas y/o a su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución, cuyas características permiten su emplazamiento en medio urbano, en zonas destinadas por el Plan a este uso, o en coexistencia o proximidad con la vivienda, según las condiciones de compatibilidad establecidas en estas

2.c) Almacenes y agencias de transporte. — Uso industrial dedicado exclusivamente al almacenamiento, conservación y distribución de materias, productos o bienes para suministro a mayoristas, minoristas, fabricantes, instaladores, etc., aun cuando se incluyan actividades secundarias de transformación, envasado, etc., pero sin venta directa al público, cuyas características permiten su emplazamiento en medio urbano, en zonas destinadas por el Plan a este uso o en coexistencia o proximidad con la vivienda, según las condiciones de compatibilidad establecidas en estas

2.d) Talleres y artesanía. — Uso industrial dedicado al mantenimiento, reparación y atención a bienes y equipos, o a la práctica de artes y oficios cuya función exige un emplazamiento en coexistencia con la población residente a la que sirven, sin que suponga incomodidad para la vivienda. Incluye los talleres de servicio a vehículos automóviles sin venta de carburantes. A efectos de compatibilidad y limitaciones se equiparan a las industrias en medio urbano.

3. Uso comercial. — Uso productivo correspondiente al comercio o a

la prestación de servicios privados al público.

4. Uso de oficinas. — Uso productivo correspondiente a actividades administrativas y burocráticas propias del sector terciario, como banca, seguros, gestorías, administración de empresas y despachos profesionales.

Art. 2.3.7. Uso de equipamientos y servicios. — Es el uso destinado a las actividades que atienden las necesidades sociales de cultura intelectual o física, asistencia y vida de relación, en forma pública, privada o colectiva, así como a la prestación de servicios públicos por la Administración y los servicios de infraestructura de la ciudad. Comprende:

1. Uso de equipamientos. — Uso correspondiente a las actividades relacionadas con la cultura, la asistencia social y la vida de relación. Comprende:

1.a) Enseñanza. — Uso de equipamiento destinado a la formación, enseñanza o investigación en sus distintos grados o especialidades.

1.b) Sanitario. — Uso de equipamiento destinado a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos, con o sin alojamiento de las personas.

Incluye las clínicas veterinarias. 1.c) Deportivo. — Uso de equipamiento dedicado a la práctica, ense-

nanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física. Cuando conlleve asistencia de espectadores deberá cumplir el conjunto de normas proplas del uso deportivo y del uso de espectáculos.

1.d) Asistencial. — Uso de equipamiento dedicado a la asistencia no

médica o quirúrgica de personas, con o sin alojamiento de las mismas. Cuando comprenda el alojamiento, deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso asistencial y del de residencia comunitaria.

1.e) Cultural. — Uso de equipamiento dedicado a la producción, conservación y difusión de bienes culturales no comprendidos en el uso de enseñanza, como archivos, museos, salas de exposición, bibliotecas, parques zoológicos y botánicos.

1.f) Asociativo. — Uso de equipamiento dedicado a actividades culturales o de relación a través de la pertenencia a un grupo o sociedad.

1.g) Religioso. — Uso de equipamiento destinado a practicar en comunidad cultos religiosos y a las actividades directamente relacionadas

1.h) Espectáculos. — Uso de equipamiento destinado a la transmisión de comunicaciones en presencia de un colectivo de perceptores asistentes.

Comprende los cinematógrafos, teatros, salas de concierto, circos, salas de variedades y espectáculos folklóricos, espectáculos taurinos, actividades deportivas con presencia de espectadores y, en general, los que señala el Reglamento de Espectáculos.

Se asimilan a este apartado los espectáculos ambulantes o al aire libre y las casetas de feria.

1.i) Salas de reunión. — Uso de equipamiento destinado a acceso al público para actividades de relación social.

Comprende los casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos, discotecas y salas de fiesta y los establecimientos públicos tales como restaurantes, cafeterías, bares y similares. No se incluyen las salas de exposi-

ciones, audiciones y conferencias que formen parte de usos culturales.

1.j) Centros cívico-comerciales. — Uso de equipamiento que incluye en forma integrada usos de equipamiento de los ya relacionados, asociados a usos comerciales y de oficinas.

Uso de zonas verdes y espacios libres. — Uso de equipamiento y servicios destinado a la dotación de espacios, fundamentalmente a planta-

ciones de arbolado y jardinería, excluyendo otros usos, o al ocio colectivo.

3. Uso de servicios públicos. — Uso de equipamiento y servicios destinado a los que preste la Administración, directamente o a través de intermediarios; incluye también actividades privadas, como los medios de tele-comunicación que son asimilables a este concepto de servicios públicos.

3.a) Administración. — Uso de servicios destinado a las actividades propias de la Administración Pública en sus distintos niveles, central, autonómica o local.

3.b) Fuerzas Armadas y protección ciudadana. — Uso de servicios destinado a las actividades propias de la defensa y seguridad del Estado y

de la protección a ciudadanos y bienes.
3.c) Servicios urbanos. — Uso de servicios destinado a las actividades propias de los servicios públicos destinados al abastecimiento, mantenimiento y transporte de la ciudad.

3.d) Cementerios. — Uso de servicios destinado al enterramiento o cremación de cadáveres de personas o animales, así como a las actividades funerarias.

3.e) Centros emisores. — Uso de servicios dedicado a instalaciones radioeléctricas de comunicación o investigación.

3.f) Uso de infraestructuras urbanas. — Uso de servicios destinado a los sistemas de producción, almacenamiento y distribución de agua y energía, de comunicación y de evacuación de residuos que constituyen la infraestructura de la ciudad.

4. Usos ligados al transporte. — Uso destinado a las actividades correspondientes a la estancia, mantenimiento y aprovisionamiento de

TITULO TERCERO

Normas generales sobre edificación

CAPITULO PRIMERO

Limitaciones de volumen

Art. 3.1.1. Limitaciones de volumen. Definición y clasificación. Son las que regulan las características geométricas y, por tanto, susceptibles de ser medidas, de los edificios y de los terrenos, o de los edificios entre sí, o con los viales u otros espacios libres o públicos. Se clasifican en:

Limitaciones de parcela.

Limitaciones de posición de la edificación.

Limitaciones a las dimensiones y al aprovechamiento. Será siempre de aplicación el conjunto de todas las limitaciones concurrentes en cada caso.

SECCION PRIMERA

Limitaciones a la parcela

Art. 3.1.2. Definiciones. - Son las que afectan a las características geométricas de las parcelas.

Para su aplicación se definen los siguientes conceptos:

Parcela: Es cada una de las unidades físicas en que se divide un suelo.

Linderos: Son las líneas que delimitan las parcelas y terrenos, separando unas de otras.

3. Líneas de cerramiento: Son las que señalan la posición en que deben colocarse los elementos de cerramiento o vallado de una propiedad.

Parcela neta (superficie neta de parcela, o, abreviadamente, parcela neta): Es la superficie que resulta de detraer de la superficie total o bruta de una parcela los suelos destinados a viales u otros suelos de cesión obligato-

ria que le afecten.

Parcela mínima: Es la que se establece por el Planeamiento, según las zonas, tipos de ordenación, etc., mediante límites a su forma y dimensiones, por debajo de los cuales no se permite su edificación como parcela independiente porque ello conduciría a soluciones inadecuadas a la ordenación prevista.

Alineaciones. - Son las líneas establecidas por el Plan Art. 3.1.3. General y otros instrumentos que lo desarrollen, como planes parciales o especiales, planes de alineaciones o estudios de detaile, o las definidas por la edificación existente de hecho, que separan los viales u otros espacios libres de uso público de los espacios destinados a otros usos, públicos o privados.

Son también alineaciones y, por tanto, limitaciones de obligado cumplimiento, las líneas de fachada (concepto que se define más adelante), cuando así se señale expresamente por el planeamiento.

Son alineaciones oficiales las establecidas por el planeamiento en vigor, definiéndolas expresamente o recogiendo las existentes de hecho.

Son alineaciones no oficiales las existentes de hecho no recogidas por el planeamiento o las previstas en planos o normas no vigentes.

Art. 3.1.4. Chaflanes. - En los ángulos formados por las alineaciones de vial, la edificación, en planta baja, o los cerramientos de las fincas, formará un chaflán cuyas dimensiones se establecerán con arreglo a estas normas.

La superficie triangular definida por el chaflán y las alineaciones de vial será en todo caso de cesión gratuita y obligatoria, formando parte de la vía pública, no pudiendo, por tanto, ser ocupada por la construcción bajo la

Esta superficie será computable en el cálculo de la edificabilidad de la finca, cuando se ceda, pero no cuando ya existiere el chaflán como vía pública. No será computable como espacio libre de edificación de la parcela.

Sobre ella se permiten vuelos y aleros, cuyo saliente no excederá del permitido en la calle de mayor ancho, ni su proyección distará del bordillo menos de 50 centímetros.

Su trazado se ajustará a las reglas siguientes:

a) En tanto no se regule dicho trazado por ordenanza o norma específica, el chaflán se trazará de manera que forme con las alineaciones de vial concurrentes un triángulo cuyos lados, correspondientes a dichas alineaciones, tendrán la longitud que, según los anchos de calle, se señala en la tabla adjunta.

Cuando se trate de calles con vías colectoras se tomará como ancho el de ésta hasta el eje de la separación con la calzada principal. Podrá eximirse del chaflán cuando una de las calles concurrentes sea peatonal, en el mismo

trámite de otorgamiento de licencia.

b) Cuando se trate de ángulos menores de 90º, el chaflán deberá permitir en todo caso trazar una circunferencia tangente a los bordillos de las calles de 8 metros de radio en las calles de más de 20 metros de anchura, y de 5 metros en las de 20 metros o menos, sin que el ancho de las aceras se reduzca en ningún punto; para ello, cuando no se cumpla esta condición se desplazará el chaflán trazado según el apartado a) hasta que se cumpla.

c) En el ámbito del centro histórico se aplicarán las alineaciones previstas en los planos de ordenación; los casos dudosos serán resueltos, previos los oportunos informes, por el Consejo de Gerencia. En los barrios comprendidos en el área nordeste se aplicarán los chaflanes previstos en las

ordenanzas especiales de éstos.

d) En todo caso, y en particular en los casos singulares que no quedan resueltos por la aplicación e interpretación de estas normas, se podrán resolver mediante estudios de detalle.

e) En los planes parciales y especiales, o en estudios de detalle que se redacten, los chaflanes vendrán expresamente definidos.

Trazado de chaflanes

Calle de mayor ancho	Calle de menor ancho	Lado correspondiente a la alineación		
Mas de 40 m.	Más de 30 m. Más de 20 a 30 m. De 20 m. o menos	9,50 m. 8,00 m. 7,00 m.		
Más de 30 a 40 m.	Más de 20 m. Más de 12 a 20 m. De 12 m. o menos	8,00 m. 7,00 m. 5,00 m.		
Más de 20 a 30 m.	Más de 20 m. De 20 m. o menos	7,00 m. 5,00 m.		
Más de 12 a 20 m.	Más de 12 m. De 12 m. o menos	5,00 m. 4,00 m.		
Más de 10 a 12 m.	Más de 10 m. De 10 m. o menos	4,00 m. 3,50 m.		
Menos de 10 m.		3,50 m.		

Art. 3.1.5. Requisitos para adquirir la condición de solar. — Además de las limitaciones de parcela que según el planeamiento sean de aplicación y de las limitaciones específicas aplicables al suelo urbano, las parcelas en esta clase de suelo no podrán ser edificadas en tanto no adquieran la condición de solar, en los términos previstos en los artículos 82 y 83 de la

Son solares las parcelas de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acceso al terreno y hasta el linde que constituye su frente, con calzada pavimentada de material impermeable y encintado de aceras.

b) Suministro de agua potable mediante la red de abastecimiento, desagüe a través de red de saneamiento conectada a la red general, o, si ésta no existe, con red independiente y adecuado tratamiento del vertido, alumbrado público y suministro de energía eléctrica. Estos servicios deberán tener características adecuadas a las edificaciones que se hayan de construir sobre los terrenos.

c) Tener señaladas alineaciones y rasantes.

SECCION 2.ª

Limitaciones a la posición de las edificaciones

Art. 3.1.6. Limitaciones de posición. — Son las que regulan las características geométricas de los edificios en cuanto a su posición, en relación con la propia parcela, con los viales y espacios libres y con otros edificios.

Las diversas formas posibles de establecer estas relaciones de posición entre edificios, parcelas y viales se contemplan en este Plan, agrupándolas y clasificándolas dentro de tipos de ordenación, que se definen en las presen-

Para la aplicación detallada de esta clase de limitaciones dentro de cada tipo de ordenación se establecen las definiciones y normas de los artículos siguientes:

Art. 3.1.7. Rasantes.

Rasantes de vial. — Son las magnitudes geométricas que definen la posición del mismo en cuanto a altitud y respecto a una referencia dada, y en cuanto a inclinación respecto al plano horizontal.

Dado que los viales constituyen en muchos casos superficies complejas, la definición de rasantes se refiere habitualmente a puntos situados sobre líneas previamente definidas en planta, mediante el establecimiento de perfiles.

Perfil longitudinal. - Perfil longitudinal de un vial es la línea desarrollada en un plano que representa la altitud de los puntos del mismo según su posición en la línea tomada en planta como característica de su trazado en longitud (el eje, una alineación, etc.) respecto a una referencia

Perfil transversal. — Perfil transversal de un vial es la línea desarrollada en un plano que representa la altitud de los puntos del mismo según su posición en una línea tomada en planta, perpendicular a la utilizada para definir el perfil longitudinal. La inclinación del vial respecto a la horizontal, en cada punto, queda definida por las tangentes a los perfiles.

4. Rasantes de acera. — Rasantes de acera de un vial son las definidas por el perfil longitudinal del vial referido en planta a los bordes de las

d

m

ZC

pi

en

di

de

ed

Oti qu

cio

inc

la Vai

gar mi

had

tos res

aceras correspondientes a sus alineaciones.

Las rasantes de viales podrán definirse por cualquiera de los procedimientos habituales de la cartografía y la ingeniería civil: cotas de altitud representadas en planos de planta, coordenadas de puntos, levantamiento de perfiles, etc., o por aplicación de las existentes de hecho.

Rasantes de terreno. — Son, por extensión del concepto de rasantes de vial, las magnitudes geométricas que definen en cuanto a altitud la

posición de un terreno.

Por complejidad de las superficies a tratar, las rasantes de terrenos se referirán habitualmente a líneas definidas previamente sobre el mismo (por ejemplo, líneas de fachada), viniendo en tal caso las rasantes definidas por el perfil longitudinal a lo largo de dicha línea o por perfiles transversales, con análoga definición a la establecida para los perfiles de viales.

Rasante natural de un terreno es la que presenta ésta sin ninguna transformación por obras de explanación, desmonte, terraplenado, relleno, ver-

tido o interrupciones análogas.

6. A efectos de la aplicación de las normas sobe edificabilidad y uso se tomarán como rasantes de vial o acera:

Las existentes de hecho en calles efectivamente urbanizadas concordantes con las previsiones del Plan.

Las correspondientes a los viales para los que se asegure la urbanización, previa o simultánea a la edificación, con arreglo a proyectos aprobados.

A efectos de las obras de urbanización, se tomarán como rasantes:

Las previstas en los planes incorporados al Plan General o en los instrumentos que los desarrollen.

Las que se establezcan en los planes parciales y especiales que desarrollen el Plan General.

En todo caso podrán completarse y detallarse las rasantes mediante estudios de detalle y proyectos de urbanización o de obras ordinarias. Posición respecto a la rasante de un edificio. — Los locales y plan-

tas de un edificio, respecto de las rasantes de aplicación en cada caso, se

denominan sótanos, semisótanos, plantas bajas o plantas alzadas, según las definiciones correspondientes contenidas en las Ordenanzas de Edificación. La rasante será la de la acera o la artificial del terreno correspondiente al local de que se trate, o la natural cuando ésta no se modifique.

Art. 3.1.8. Líneas de fachada. — Son las que separan las superficies edificadas o edificables de las no edificables dentro de una misma parcela, pudiendo coincidir o no con las alineaciones o con los linderos de la parcela.

Las líneas de fachada que resulten de la aplicación de las presentes normas podrán ser excedidas mediante cuerpos salientes y volados en las condiciones que se establecen en las mismas y en las Ordenanzas de Edificación

Las líneas de fachada tienen carácter de alineación de obligado cumplimiento cuando así se señale expresamente por el planeamiento.

Según la posición de la línea de fachada de los edificios respecto a las alineaciones aplicables se denominan:

Fuera de línea, cuando la alineación queda interior respecto a la línea de fachada, cortando la edificación.

En línea, si ambas coinciden.

Retranqueado, si la alineación queda al exterior de la línea de fachada.

Art. 3.1.9. Retranqueos y separaciones entre edificios.

1. Retranqueos. — Son las separaciones, medidas en metros, entre las líneas de fachada y las alineaciones o los linderos de parcela, cuando no son coincidentes.

Son de aplicación obligatoria en las zonas y tipos de ordenación en que así se establece en estas normas. Los retranquos respecto a alineaciones de vial serán igualmente aplicables respecto a los límites de las zonas de protección de autopistas, autovías, carreteras y ferrocarriles.

Según la posición de las líneas de fachada de un edificio respecto de los linderos se denomina:

- a) Exento o aislado, cuando ninguna de sus líneas de fachada coincida con lindero común con otra parcela, presentando retranqueos a todos ellos.
- b) Medianero, cuando tiene, al menos, una línea de fachada común, coincidiendo con un lindero común con otra parcela sobre la que exista o pueda construirse un edifico con línea de fachada coincidente asimismo con dicho lindero. Las fachadas o muros coincidentes con el lindero común se denominan paredes medianeras, muros medianeros, medianiles, medianerías o simplemente medianeras, tanto si constituyen fábricas adyacentes separadas por una junta como si constituyen fábrica compartida por dos edificios o parcelas.
- c) Entre medianeras, cuando sea medianero con otros edificios o parcelas en dos o más linderos de la parcela propia. Cuando los edificios entre medianeras son viviendas unifamiliares se suelen denominar en hilera o en fila.
- d) Agrupado, cuando forma parte de un grupo de edificios medianeros entre si respecto a unos linderos y exentos respecto de las parcelas o edificios colindantes.
- e) Pareado, cuando es medianero con parcela o edificio colindante sólamente a través del lindero común y exento respecto a los demás linderos. Equivale a edificio agrupado cuando el grupo consta sólamente de dos edificios
- 2. Separación entre edificios. Es la distancia mínima, medida en metros, que existe entre dos edificios. Es de aplicación obligatoria en las zonas y tipos de ordenación en que así se establece en estas normas, pudiendo aplicarse a edificios dentro de la misma parcela o de distintas parcelas.

SECCION 3.ª

Limitaciones a la dimensión de las edificaciones

Art. 3.1.10. Limitaciones dimensionales y de aprovechamiento. — Son las que regulan las dimensiones lineales y superficiales de los edificios en sí mismos o en relación con la superficie de la parcela o suelo en que se sitúan, o en relación con los viales contiguos, con independencia de su posición. A efectos de su aplicación se establecen los conceptos siguientes:

Art. 3.1.11. Fondo edificado o edificable. — Es la dimensión máxima, en metros, que presenta un edificio, o que se permite edificar, a partir de una línea de fachada que se toma como referencia, midiéndose dicha dimensión perpendiculamente a la línea de fachada.

Art. 3.1.12. Ocupación de suelo. — Ocupación de suelo o coeficiente de ocupación es la fracción de parcela o suelo que puede ser ocupada por la edificación, expresada en tanto por ciento, sin perjuicio de la aplicación de otras limitaciones que pueden incidir en dicha ocupación, como retranqueos, fondos edificables, etc. Puede referirse a distintas plantas del edificio, en cuyo caso se especifican éstas.

La ocupación de suelo dada por las normas se entiende, salvo expresa indicación en contrario, referida a la parcela neta. Cuando la ordenación de la edificación prevea espacios libres de uso público o privado común a varias fincas, tales como retranqueos, entrantes, patios, etc., que se obtengan por agregación de espacios libres de parcela, la ocupación que se permita de dichos espacios, mediante sótanos o semisótanos, sólo podrá hacerse cuando esté regulada por ordenanzas, estudios de detalle o proyectos en conjunto que aseguren la unidad y coherencia formal del espacio resultante.

Art. 3.1.13. Altura de cornisa y altura máxima. — Es la dimensión vertical de un edificio desde una referencia previamente establecida hasta la cara inferior del techo de la última planta, medida según se específica en las presentes normas. Los límites de altura de cornisa se establecen en metros y en número total de plantas, incluida la baja; a este límite de altura permitida se denomina altura máxima.

Para su medición se seguirán las reglas siguientes:

 No se consideran incluidos en la altura máxima, a efectos de su limitación, los siguientes elementos:

Los faldones de cubiertas, siempre que el espacio encerrado por ellos no se destine a viviendas, ni excedan el límite definido por planos inclinados a 35º, cuyo encuentro con los planos de fachada se sitúe a una altura, medida desde el techo de la última planta, igual al vuelo autorizado para el alero en las ordenanzas, y no superior a 1,40 metros.

No se permitirán disposiciones en forma de buhardilla, mansardas y análogas, ajenas a la tradición constructiva local.

Los antepechos de remate de terrazas o cubiertas, con una altura de 1,20 metros como máximo.

Las pérgolas, marquesinas abiertas y elementos análogos de remate y ornamento del edificio, con una altura máxima de 3 metros.

Los elementos funcionales propios de las instalaciones del edificio, como depósitos de agua, refrigeradores, paneles solares, etc., con un máximo de 3 metros y sin que excedan de un plano inclinado a 45º, trazado por el borde del alero.

Los remates de cajas de escaleras y ascensores, con un máximo de 3,50 metros.

Las chimeneas de ventilación y evacuación de humos, con las alturas que resulten de las ordenanzas municipales, normas en vigor o de usos de buena práctica constructiva.

Las viviendas de portero, siempre que se justifiquen como tales y su presencia no suponga situar por encima de la misma los elementos funcionales de las instalaciones ni los remates de escalera y ascensor.

Los elementos antedichos podrán construirse por encima de la altura máxima regulada en estas normas, salvo mayores limitaciones expresadas para determinadas zonas o tipos de ordenación, sin perjuicio de su cómputo a efectos de limitaciones de edificabilidad.

 En los tipos de ordenación con línea de fachada coincidente con alineación de vial, la referencia para la medición de la altura será la rasante de la acera.

La medición de la altura máxima se hará en el punto medio de la longitud de fachada. Si por efecto de la pendiente del vial la medición de altura en otros puntos de la línea de fachada excede en más de 1,50 metros la altura medida en el punto medio, la longitud de la fachada se dividirá en los tramos que sean necesarios para que dicho exceso no se produzca, midiéndose la altura en el punto medio de cada tramo, de manera que el escalonamiento o diferencia de altura entre dos tramos o edificios contiguos, medida en la vertical que los separa, no sea superior a 3 metros o a la altura de una planta alzada.

3. En los edificios aislados o agrupados, y en los tipos de ordenación en que las líneas de fachada deben retranquearse de las alineaciones de vial, la referencia para la medición de altura será la cota de piso del local que tenga la consideración de planta baja.

La definición de la planta baja se hará en relación con la rasante del terreno en las líneas de fachada, tomando la rasante artificial cuando se modifique la rasante natural. A tal efecto, las citadas rasantes, cuando no estén contenidas en planes parciales o especiales, estudios de detalle, etc., habrán de definirse mediante proyectos de urbanización interior de las parcelas o, como mínimo, en el propio proyecto de obras exigido para la concesión de licencia.

La cota de planta baja no podrá situarse a más de 1,20 metros sobre la rasante natural del terreno en cualquier punto de las líneas de fachada.

4. En todo los casos en que así se señala en estas normas por razones de adecuación de los edificios a su entorno, la altura podrá fijarse en función de la existente en las fincas colindantes o en un entorno más amplio. Esta forma de fijación podrá establecerse en planes especiales y de protección o de mejoras ambientales y estéticas, o formularse directamente a través de estudios de detalle, según la finalidad y dentro de las facultades de cada uno de dichos instrumentos, y será exigible en todo caso en las colindancias con edificios catalogados o con edificios existentes que adopten tipos arquitectónicos singulares respecto al sistema de ordenación propio de la zona a que pertenecen (por ejemplo, edificios exentos, templos, colegios, etc., situados en manzanas cerradas).

En las zonas en que la altura se fija en función del ancho del vial, la aplicación de la altura en función de las existentes no podrá exceder en más de una planta a la correspondiente según el ancho del vial, y sin que ello signifique mayor derecho edificable para su propietario. Cuando la aplicación de esta altura produzca un exceso de edificación respecto a dicho derecho, o, por el contrario, cuando éste no pueda situarse en el interior de la parcela por aplicación de otras limitaciones de fondo, coupación de suelo, etc., los excesos o defectos entrarán en los mecanismos generales de reparto de aprovechamientos.

Art. 3.1.14. Altura de plantas. — Altura de la planta baja es la existente entre la cara inferior del techo de la planta baja y el nivel del suelo utilizado como referencia para medir la altura del edificio.

d

0

S

a

e

1

s,

se

3-

0-

te

n-

Altura de piso es la distancia vertical existente entre las caras superiores

de los forjados de dos plantas consecutivas.

Altura libre de cualquier planta es la distancia vertical entre el suelo y la cara inferior del techo de dicha planta, ambos con sus respectivos materiales y acabado superficial.

Art. 3.1.15. Edificabilidad.

1. Es un coeficiente expresado en metros cuadrados de superficie edificable por metro cuadrado de suelo, medido en proyección horizontal.

El conjunto de metros cuadrados edificables comprenderá los cuerpos cerrados del edificio, volados o no, situados en locales o plantas completas, que tengan consideración de semisótano, planta baja, entreplanta o planta alzada.

No se incluyen en dicho cómputo los patios interiores de parcela, cerrados o abiertos, ni los porches, plantas diáfanas o galerías abiertas.

Los locales que tengan la consideración de semisótano no se incluyen en el cómputo de edificabilidad cuando cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

Que se destinen y vinculen registralmente a los usos comunes al servicio del edificio de estacionamiento, instalaciones tales como calefacción, refrigeración, depuración, impulsión, ascensores, prevención de incendios, etc., o cuartos trasteros cuya superficie útil no exceda de 6 metros cuadrados por cada vivienda.

Que su techo no esté situado a más de 1,20 metros de altura sobre la rasante de la acera en la fachada del edificio.

Los espacios encerrados por los faldones de cubierta no se incluyen en el cómputo de edificabilidad cuando se destinen, en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, a instalaciones o cuartos trasteros, y los faldones cumplan las condiciones señaladas en estas normas para permitir su construcción por encima de la altura máxima.

Las terrazas o galerías cubiertas, cerradas por dos o más lados, situadas . en entrantes de fachadas, contabilizan en el cómputo de la superficie edificable en la porción cuya profundidad exceda de 1,50 metros, medidos desde el plano o planos de fachada.

Edificabilidad sobre parcela neta es el coeficiente de edificabilidad

referido a cada metro cuadrado de superficie neta de parcela.

Edificabilidad sobre parcela bruta o sobre suelo bruto es el coeficiente de edificabilidad referido a cada metro cuadrado de una parcela, polígono o unidad de actuación, u otro ámbito de suelo preestablecido, extendido a toda su superficie, incluidos los suelos de viales y demás cesiones obligatorias que se deriven del planeamiento.

4. Edificabilidad sobre sector neto es el coeficiente de edificabilidad referido, en el suelo urbanizable programado, a cada metro cuadrado de superficie del sector, excluidas las superficies de suelo de sistemas generales, interiores o exteriores al sector, que se asignen al mismo, e incluidas las superficies de suelos de cesión obligatoria, distintas de los sistemas generales, que se deriven del planeamiento.

Art. 3.1.16. Superficie útil y construida. — Superficie útil de un local o vivienda es la que queda delimitada en su interior por los elementos materiales de su construcción, debidamente acabados, como cerramientos exteriores, divisiones interiores, estructura, etc., correspondientes a su trazado

Superficie construida de un local o vivienda es la que resulta de sumar a la superficie útil la superficie de los elementos materiales de su construcción que corresponden integramente a su trazado en planta, la parte que le corresponda de los elementos materiales de separación con otros locales o partes comunes del edificio y la parte proporcional que le corresponda de las superficies construidas de acceso y demás elementos comunes del edificio.

En viviendas o locales acogidos de protección oficial, los criterios de medición de superficies serán las establecidas por la reglamentación aplica-

ble a los mismos.

CAPITULO 2.º

Condiciones complementarias

Art. 3.2.1. Condiciones complementarias: definición y clasificación. Son las que regulan las características de los edificios en cuanto a establecer condiciones para su correcto funcionamiento, adecuada organización interior y constructiva, comodidad, higiene y seguridad. Estas limitaciones se clasifican en la forma siguiente:

Ordenanzas municipales de edificación.

Otras normas y ordenanzas concernientes a la edificación.

Ordenanzas especiales.

Normas sobre dotación de espacios de estacionamiento, carga y descarga de vehículos.

SECCION PRIMERA

Ordenanzas

Art. 3.2.2. Ordenanzas municipales de edificación.

1. Regirán provisionalmente las vigentes ordenanzas municipales de edificación, aprobadas definitivamente por el Ministerio de la Vivienda el

19 de noviembre de 1973, y publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de enero de 1974, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Plan. El Ayuntamiento propondrá para su aprobación inicial, en un plazo máximo de seis meses desde la aprobación definitiva del Plan, un nuevo texto revisado para dichas ordenanzas, adaptado a éste, incluyendo cuantas modificaciones considere pertinentes.

2. Regirán, con carácter transitorio hasta su regulación por las citadas

ordenanzas, las condiciones higiénicas generales siguientes:

Vivienda.

a) Toda vivienda tendrá condición de exterior, debiendo cumplir como mínimo una de las siguientes condiciones en una longitud de 3 metros de la pieza habitable destinada a estancia:

Que dé frente a calle o plaza.

Que recaiga a un espacio libre unido a una calle, plaza o espacio cerrado en que pueda inscribirse un círculo de 16 metros de diámetro, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

La abertura será como mínimo de 6 metros de anchura, la profundidad será igual o menor de vez y media la anchura y tendrá su fachada paralela a la abertura.

Que, dando a un espacio libre cerrado, cumpla la condición de que para una vivienda determinada pueda inscribirse en aquél un círculo de diámetro equivalente a los dos tercios de la altura comprendida entre el nivel del piso de la vivienda y la línea de coronación del testero opuesto, según su altura máxima edificable y que, en todo caso, será como mínimo de 9 metros. La citada anchura corresponderá a luces rectas y normales al hueco.

b) Programa mínimo. - Toda vivienda contará como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con ducha.

c) Dimensiones mínimas:

Dormitorio de una cama, 6 metros cuadrados.

Dormitorio de dos camas, 10 metros cuadrados.

Cuarto de estar-comedor, 14 metros cuadrados.

Cocina, 6 metros cuadrados.

Aseo, 1,5 metros cuadrados.

Cocina-comedor, 18 metros cuadrados.

La cocina será independiente de los aseos.

Comercio. — Los locales comerciales no podrán servir de paso a vivienda o tener comunicación directa con ella.

Los cuartos de aseo no tendrán comunicación directa con el local de venta y estarán diferenciados por sexos.

C) Industria. — Los locales industriales deberán tener una superficie por puesto de trabajo de 2 metros cuadrados y cubicación de 5 metros cúbicos.

Dispondrán de aseos independientes por sexos.

Con igual carácter transitorio, la altura máxima servida por escaleras de uso común en edificios de viviendas, sin ascensor, fijada por las vigentes ordenanzas en 9,60 metros, se sustituye, para su adaptación a las alturas de planta exigidas en estas normas, por la de 10,75 metros entre el suelo de la última planta servida y la rasante de la acera en el eje del portal.

Art. 3.2.3 Otras ordenanzas y normas concernientes a la edificación. Comprende esta clasificación las limitaciones derivadas de otras normas municipales que afectan a los edificios, como son la Ordenanza de prevención de incendios, la Ordenanza de supresión de barreras arquitectónicas, Ordenanzas para la construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes u otras que se encuentren en vigor o se promulguen en lo sucesivo.

Comprende asimismo las normas de distinto carácter dictadas por la Administración, no municipales, como son las Normas Básicas de la Edificiación del MOPU, las diversas normas concernientes a instalaciones en los edificios, etc.

El Ayuntamiento vigilará su cumplimiento según las competencias que se derivan de las propias normas y de las que posee como Administración Local.

Art. 3.2.4. Ordenanzas especiales y normas complementarias. -Corresponde esta clase de limitaciones a las que se establecen para su aplicación restringida a ámbitos concretos de suelo en los que concurren circunstancias específicas de carácter estético, ambiental, etc.

Las ordenanzas especiales que se establecen en el presente Plan, de nueva redacción o recogiendo las anteriormente vigentes, tienen el carácter de limitaciones de obligado cumplimiento, y quedan expuestas en el artículado correspondiente a la clase de suelo y zona a que pertenencen los ámbitos respectivos.

El Ayuntamiento podrá establecer ordenanzas especiales en ámbitos que así lo requieran, bien a través de la formulación de planes especiales para dichos ámbitos, bien con carácter de norma complementaria, cuando no se estime preciso un plan especial y no se precise modificar la calificación del suelo ni alterar las determinaciones del Plan General, según el artículo 89 del Reglamento de Planeamiento.

(Continuará.)

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 74.104

El Ilmo, señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2

de Zaragoza; Por el presente hace saber: Que en autos números 813 de 1986 seguidos por elecciones a instancias de Unión General de Trabajadores de la Federación Provincial de Metal-UGT, contra Mariano Alijarde Novellón, Sindicato de CC. OO., Jaime Calle Pérez, Marcelino Laín y J. Campos Luna, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 4 de diciembre de 1986. — Dada cuenta; subsanado el proveído de fecha 14 de noviembre de 1986 se señala el próximo día 14 de enero, a las 12.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse. Requiérase a los demandados para que comparezcan personalmente al acto de juicio. En cuanto a lo solicitado en primer otrosí de demanda, requiérase a la demandada para que aporte los documentos expresados, si dispusiere de ellos. No ha lugar a solicitarlos de oficio, por poderlos obtener la parte actora, para su presentación a juicio, sin perjuicio de requerir el auxilio judicial si resultare necesario. Officiese a la UMAC para que remita copia fehaciente del acta o actas y de los votos nulos o impugnados.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. - Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Marcelino Laín, secretario de la Mesa electoral; a Jaime Calle Pérez, presidente de la Mesa electoral, y a J. Campos Luna, candidato elector, que se encuentran en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de diciembre de 1986. — El secretario.

Subasta Núm. 74.108

El Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de Trabajo de número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 8 de 1985 a instancia de Ventura Trujillo Perera, contra Calzados La Almunia, S. L., se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 15 de enero de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 10 de febrero, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 5 de marzo, todas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en esta ciudad).

Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas, sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta; pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con ofrecimiento de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que el depositario de los bienes objeto de subasta es el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil, con domicilio en plaza José Antonio, 1, bajos, de esta ciudad.

Bienes objeto de subasta:

Un vehículo marca "Citroen GS-Palas", matrícula Z-6807-J.

Dicho vehículo ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 450.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a 18 de diciembre de 1986. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 74.109

El Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de Trabajo de número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 616 de 1984 a instancia de José-Luis Salas Pérez, contra José-Manuel Martín Mainar, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 15 de enero de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 10 de febrero, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 5 de marzo, a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en esta ciudad, plaza del Pilar, número 2).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas, sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta; pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con ofrecimiento de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que los títulos de propiedad del inmueble han sido suplidos por certificado del Registro de la Propiedad número 2.

Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la parte ejecutante han de quedar subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en los derechos y obligaciones que de ellas resulten, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Piso, entresuelo derecha, de la calle F, Balsas de Ebro Viejo. Tomo 73 del Registro número 2 de la Propiedad. Tasado en 3.000.000 de pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa ejecutada de José-Manuel Martín Mainar.

Dado en Zaragoza a 18 de diciembre de 1986. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Cédula de citación

Núm. 73.489

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo, señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 788 de 1986-3 instados por Nemesio Antona Teresa, contra la empresa Tapizados Blasco, Sociedad Limitada, en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 7 de enero de 1987, a las 11.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Tapizados Blasco, Sociedad Limitada, se inserta la presente cédula en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 73.824

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 827 de 1986 tramitados en esta Magistratura a instancia de María de los Angeles Gotor Villasana, contra Licinio Fuoli Batistini y otro, en reclamación de despido, con fecha 20 de noviembre de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente,

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido formulada a instancia de María-Angeles Gotor Villasana, contra

Licinio Fuoli Batistini y otro, registrese y fórmense autos. Se señala el próximo día 13 de enero, a las 11.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosies.»

Y encontrándose la empresa demandada herederos de Licinio Fuoli Batistini en ignorado paradero se inserta el presente en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 20 de noviembre de 1986. — El magistrado, Emilio

Molins. - El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Cédula de citación

Núm. 74.433

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 918 de 1986 a instancia de Querubina Huerta Montesinos, en reclamación por despido, contra Comercial Aragonesa de Distribuciones Alimentarias, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, a la empresa Comercial Aragonesa de Distribuciones Alimentarias, S. L., se cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrá lugar el próximo 22 de enero, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa Comercial Aragonesa de Distribuciones Alimentarias, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de diciembre de 1986. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 74.434

En virtud de lo acordado en autos seguidos bajo el número 846 de 1986, a instancias de María-Angeles Pérez Engay, en reclamación por despido, contra Celia Rosi, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, a la empresa Celia Rosi, S. A., se cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el próximo 20 de enero, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a la empresa Celia Rosi, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula a efectos de

su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza a 22 de diciembre de 1986. — El secretario.

SECCION SEXTA

EL BUSTE

Núm. 73.52'

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1986, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 585.883.

Total aumentos, 585.883 pesetas.

B) Deducciones: Superávit del presupuesto del año 1985, 585.883.

Total deducciones, 585.883 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El Buste, 17 de diciembre de 1986. — El alcalde.

MARIA DE HUERVA

Núm. 74.110

Estando tramitando este Ayuntamiento un expediente para solicitar de la Diputación General de Aragón la autorización necesaria para proceder a la enajenación mediante subasta pública de un solar en "La Dehesilla" (camino de Alcorce), de propiedad municipal, por el presente se hace público para conocimiento del vecindario, pudiendo presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, conforme determina el Reglamento de Bienes y de Servicios de las Corporaciones Locales

María de Huerva, 20 de diciembre de 1986. - El alcalde.

UNCASTILLO

Núm. 73.230

No habiéndose formulado reclamaciones contra el mismo, y conforme a lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, queda aprobado definitivamente el expediente de Ordenanzas fiscales para su entrada en vigor el 1 de enero de 1987 y durante ejercicios sucesivos.

Los interesados podrán interponer directamente recurso contenciosoadministrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación de las Ordenanzas que se publican:

Ordenanzas que se modifican

Número 11. — Tributo con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana.

Tarifa: Derechos registro, 200 pesetas. Derecho por administración, 300 pesetas. Total, 500 pesetas por perro y año.

Número 12. — Tasa sobre desagües de canalones.

Tarifa: 5 % sobre la riqueza imponible de contribución territorial urbana. Tarifa mínima, 100 pesetas al año.

Número 21. — Tasa por el servicio de recogida de basuras.

Tarifas: Viviendas familiares, 1.700 pesetas al año. Bares, cafeterías, fondas, residencias, locales comerciales e industriales, 2.500 pesetas al año.

Número 22. — Tránsito de ganados.

Tarifa: 10 pesetas al año por cabeza de ganado.

Número 23. — Tasa sobre prestación de servicios de alcantarillado.

Tarifa: 5 % sobre el líquido imponible de contribución urbana. Mínimo, 300 pesetas al año.

Número 24. — Impuesto de circulación de vehículos.

Tarifas: Se aumentan en un 5 % las vigentes en 1986.

Número 31. — Tasa empalme a la red general de agua.

Tarifa: 3.000 pesetas por autorización concedida.

Número 32. — Tasa sobre servicio de piscinas municipales.

Tarifas: Abono familiar, matrimonio, 3.000 pesetas; hijos de 4 a 14 años, 1.000 pesetas, e hijos de 14 años en adelante, 1.800 pesetas por temporada. Abono individual, de 4 a 14 años, 1.300 pesetas, y de 14 años en adelante, 2.000 pesetas por temporada. Jubilados, matrimonio, 1.000 pesetas, e individual, 500 pesetas por temporada. Entradas, menores de 14 años, 200 pesetas, y mayores de 14 años, 300 pesetas.

Número 34. — Recargo municipal sobre la contribución territorial

urbana.

Tarifa: 30 % sobre la base liquidable de la contribución territorial urbana.

Número 37. — Tasa sobre barracas, casetas de venta o atracciones situadas en terrenos de uso público.

Tarifa: 2.500 pesetas al día.

Labor y siembra.

Tarifa: Se aumenta en 400 pesetas la tarifa vigente en 1986.

Ordenanzas de nueva implantación

Número 40. — Tributo con fin no fiscal sobre fachadas en mal estado.

Al amparo de lo señalado en el artículo 390 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal sobre fachadas en mal estado de conservación; tal acuerdo tiene una doble finalidad, procurar la seguridad de los viandantes, toda vez que es presumible el hecho de que fachadas en mal estado puedan tener elementos en vías de deterioro que ante una situación extraordinaria de los elementos (fuertes lluvias, temporal, etc.), se desprendan y caigan a la calle, y por otra parte se busca el fin de contribuir al decoro y ornato de la vía pública, que es un bien común de todo el vecindario.

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1. Se establece un tributo con fin no fiscal sobre las fachadas de los edificios en mal estado de conservación con los fines de seguridad y contribuir al decoro y ornato de la vía pública.

Obligación de contribuir:

Art. 2. 1. La obligación de contribuir nace por el hecho de hallarse las fachadas de los edificios, visibles desde la vía pública, sin las condiciones mínimas de limpieza, conservación y decoro, es decir, sin revocar o estucar, o cuando el estado de las mismas lo exigiere para el buen aspecto exterior del edificio.

 Son personas obligadas al pago los propietarios o usufructuarios de los edificios afectados.

Bases y tarifas:

Art. 3. La base del tributo estará constituida por la superficie, en metros cuadrados, de la fachada en mal estado de conservación, en relación con la categoria de la calle en que se halle situado el edificio.

Art. 4. La cuota establecida en este arbitrio es la siguiente: Tarifa: fachadas en mal estado, 3.000 pesetas.

Art. 5. Como este tributo tiene como única finalidad contribuir a la seguridad y ornato público, se concederá el plazo máximo de tres meses, a partir del momento en que entre en vigor la presente Ordenanza, o cuando lleguen a tal estado durante la vigencia de la misma.

Art. 6. Dado que el mal estado puede afectar, como queda dicho, también a la seguridad, el Ayuntamiento podrá ordenar, con carácter obligatorio, la realización de las obras que estime convenientes, no obstante la vigencia y aplicación de esta Ordenanza.

Una y otra disposiciones no relevan a los propietarios de su obligación de revisar el estado de las mismas y las responsabilidades civiles y/o penales en que pudieran incurrir por hechos o accidentes relacionados con tales fachadas, antes de proceder a la exacción, para que los interesados realicen las obras correspondientes.

Administración y cobranza:

Art. 7. 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspon-

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria. Art. 8. Acreditada ante la Administración municipal la ejecución de las obras ordenadas, serán dadas de baja de este tributo, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partír del ejercicio siguiente en que hayan terminado las obras.
- Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas:

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 10. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales en las que puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1987 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 10 de noviembre de 1986 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 26 de noviembre de 1986.

Número 41. — Asistencia benéfico-sanitaria.

Artículo 1. Tendrá derecho a la asistencia benéfico-farmacéutica municipal los cabezas de familia que se hallaren comprendidos en algunos de los casos siguientes:

a) Los que no estén y no puedan estar comprendidos en el régimen de la Seguridad Social por cuenta propia o ajena, siempre que sus ingresos de toda índole sean inferiores al salario mínimo interprofesional medio de un bracero de la localidad y no se hallaren a cargo de familiar obligado a su sostenimiento. Se entenderá como ingresos los que disponga la totalidad de la familia por los siguientes conceptos:

-Jornales o salarios tanto fijos como eventuales.

-Los bienes tanto de naturaleza rústica como urbana y tanto en concepto de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o cualquier contrato análogo.

Art. 2. Para atender la asistencia sanitaria se consignará una partida en el presupuesto anual municipal de acuerdo con las disponibilidades económicas, que se distribuirá proporcionalmente entre las incluidas en el padrón, de acuerdo con la prioridad de necesidades y hasta tanto alcance el crédito consignado.

Art. 3. En la primera decena del mes de noviembre de cada año se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación el aviso correspondiente a la confección o rectificación anual del padrón, a fin de que los cabezas de família que se crean con derecho a ser incluidos en el mismo lo soliciten de la Corporación dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del anuncio.

La solicitud se ajustará al modelo que oportunamente se dará a conocer y habrá de ir acompañada de la documentación justificativa de las circunstancias alegadas.

Art. 4. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Alcaldía remitirá las instancias, justamente con los documentos justificativos de las mismas, a la Junta de Beneficencia.

Art. 5.º Dicha Junta de Beneficencia, dentro del plazo de diez días, emitirá informe relativo a las condiciones de pobreza o indefensión ecónomica de los solicitantes, así como de los demás extremos que considere de interés desde el punto de vista de beneficencia y sanidad. Si lo considera necesario o conveniente podrá solicitarse información de la Policía municipal u otros organismos.

Art. 6. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta los informes, así como sus propios medios de información, y a la vista de lo establecido en el artículo I de la presente Ordenanza, hará la calificación y formará las listas de los

cabezas de familia que han de ser incluidos en el padrón.

Art. 7. Confeccionadas las listas se expondrán al público por término no inferior a veinte días, a fin de que los cabezas de familia interesados y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

El Ayuntamiento resolverá lo procedente, acordando la aprobación definitiva del padrón de beneficencia, remitiendo copia certificada del mismo a los facultativos encargados de prestar la asistencia, así como a cualesquiera otras personas o entidades donde pueda tener aplicación o

Art. 8. Contra el acuerdo aprobatorio del padrón, así como contra los adoptados en resolución de reclamaciones, se podrán interponer recursos contencioso-administrativos, previo el de reposición.

Podrán interponer estos recursos los cabezas de familia que hubieran formulado petición de inclusión en el padrón de beneficencia, los que hubieren sido excluidos, o cualquier vecino, aunque no le afecte directamente el servicio, siempre que pueda señalar alguna infracción legal o de lo dispuesto en la presente Ordenanza con motivo de las inclusiones o exclusiones acordadas.

Art. 9. El padrón de beneficencia deberá quedar definitivamente aprobado antes del 31 de diciembre de cada año. Cuando el Ayuntamento no haga la rectificación anual del padrón se entenderá automáticamente prorrogado el que regia durante el año anterior.

Infracciones y defraudación:

Art. 10. Se consideran infractores y, por consecuencia, defraudadores, los que falten a la verdad en sus declaraciones o motivación de sus peticiones, simulando situaciones u omitiendo ingresos, patrimonio o cualesquiera otras circunstancias a los fines de esta Ordenanza. Tales faltas serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales en las que puedan incurrir.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1987 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 10 de noviembre de 1986 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 26 de noviembre de 1986.

Uncastillo, 17 de diciembre de 1986. — El alcalde, Jesús Marco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 71.844

Ilmo, señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía tramitados en este Juzgado con el número 452 de 1986 ha recaído la sentencia de los particulares siguientes:

«Sentencia. — En Zaragoza a 31 de octubre de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitados en este Juzgado con el número 452 de 1986, a instancia de Jesús Subirón Guío, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y defendido por el letrado don Luis Fernández de Heredia, contra Emilio Oyaga Torralba, mayor de edad. vecino de Alfajarín, domiciliado en calle General Franco, 4, en situación de rebeldía en los presentes autos, y...

Fallo: Que se estima la demanda formulada por Jesús Subirón Guío, declarándose resuelto el contrato de compraventa celebrado con el demandado en rebeldía Emilio Oyaga Torralba, al que se refiere la escritura pública otorgada el 18 de octubre de 1985 ante el notario de esta ciudad señor Laclériga Ruiz, al número 2.529 de su Protocolo, condenando a dicho demandado a devolver al actor la casa a que dicha compraventa se refiere y queda descrita en el fundamento o antecedente de hecho primero de esta resolución, imponiéndose las costas a dicho demandado por razón del vencimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente

García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero, Emilio Oyaga Torralba, expido el presente en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 72.467

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 923 de 1986, seguidos a instancia a don Fernando Serrano Barbo, con domicilio en Alagón, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Rústica. — Campo de regadío, en término de Alagón, partida "Cabeza de Bu", de cabida aproximadamente 64 áreas 36 centiáreas. Linda: al norte,

camino; sur, rasa; este y oeste, hermanos Burbano Aznar.

Conforme a lo prevenido en la regla 3.º del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado y expediente para alegar lo que a su derecho convenga, con los apercibimientos legales.

Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. —

El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 72.207

Don Julio Arenere Bayo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 883 de 1986-B, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato del causante José Antonio Ruiz Pina, hijo de Miguel y Maximina, natural de Atea y vecino de Zaragoza, donde falleció en estado de soltero el 28 de diciembre de 1985 y sin haber otorgado testamento, solicitándose su herencia para sus tres hermanos de doble vínculo, Saturnina-Isabel, Evelia-Juana y Felisa, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual derecho a la herencia para que en término de treinta días, siguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos

ochenta y seis. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 74.439

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 1.638 de 1984-A, a instancia de Caja Rural Provincial de Zaragoza, representada por el procurador señor Juste, y siendo demandados Luis García Lasheras y María-Jesús González Calleja, con domicilio en Moros (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte que salen a subasta a instancia de la parte actora sin suplirlos, y que las cargas o gravámenes anteriores y preserentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes

fechas:

Primera subasta, el 18 de febrero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Bienes muebles

1. Tractor con remolque, en buen estado, con matrícula Z-68950-VE; en 175.000 pesetas.

2. Un vehículo "Land Rover", matrícula Z-7164-J; en 350.000 pesetas.

Bienes inmuebles:

1. Campo de regadío en término de Moros, paraje "Rehuela", de 17 áreas 63 centiáreas. Finca 2.739, tomo 1.174, folio 152; en 120.000 pesetas.

2. Campo de regadío en término de Moros, paraje "Acequia Nueva" o de "Morata", de 38 áreas 50 centiáreas. Finca 3.299, tomo 1.271, folio 79; en

264.000 pesetas.

3. Campo de regadío en paraje "La Vega", de Moros, de 69 áreas 80 centiáreas. Finca 1.924, tomo 1.005, folio 224, libro 43 de Moros; en 450.000 pesetas.

Total, 1.359.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 74.449

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 495 de 1984-B, a instancia de Industrias y Confecciones, S. A., representada por el procurador señor Peiré, y siendo demandada Lina-Pascuala Soro Montalbán, con domicilio en calle Encinacorba, 196, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos

precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de enero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche "Ford", modelo "Fiesta", matrícula Z-0205-I; en 200.000 pesetas.

2. Un televisor en color, de 24 pulgadas, marca "Telefunken"; en 40.000 pesetas.

3. Una lavadora automática, marca "Kelvinator", modelo 150; en

15.000 pesetas.4. Un frigorífico "Kelvinator", de dos puertas y tres estrellas; en 15.000

5. Un mueble librería, de tres cuerpos, de madera de pino, de 3 x 2,50 metros aproximadamente; en 30.000 pesetas.

6. Un tresillo compuesto de sofá y dos confortables, de madera de pino; en 18.000 pesetas.

 Un equipo de música, compacto, marca "Sanyo", con plato, radiocasete y dos altavoces "Sanyo"; en 15.000 pesetas.

Total, 333.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación de remate

Núm. 72.466

En virtud de lo acordado por el Ilmo, señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, seguidos en el mismo con el número 768 de 1986-C, a instancia del procurador señor Andrés, en representación de Manuel Ramón Ferrer, contra Copian, S. A., por la presente se cita de remate a esta última, concediéndole el término de nueve días, para que comparezca en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibida que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar, haciéndole saber que se ha procedido al embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago dado su paradero desconocido.

Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El

secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación de remate

Núm. 72.981

En autos de juicio ejecutivo número 964 de 1986-C que se tramitan en este Juzgado a instancia de Pedro Biec Sánchez, representado el procurador señor Del Campo, contra Estructuras y Edificaciones Zaragoza, S. A.,

cuyo domicilio actual se desconoce, sobre reclamación de 2.143.234 pesetas de principal, gastos, intereses y costas, el señor juez ha dispuesto se cite de remate a dicha demandada por medio de la presente, a fin de que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si viere de convenirle, apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley, y se le hace saber que se ha procedido, sin el previo requerimiento de pago, al embargo de sus bienes, en estrados del Juzgado, dado su ignorado paradero.

Y con el fin de que sirva de citación de remate, a los efectos y términos acordados y apercibimientos legales a la demandada Estructuras y Edificaciones Zaragoza, S. A., cuyo domicilio actual se ignora, expido la presente en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El

secretario.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de citación de remate

Núm. 72,460

En virtud de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia del número 7 de Zaragoza en autos de juicio ejecutivo número 734 de 1986, a instancia de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco Bella, contra otros y doña Josefa Gordillo Marin, de esta vecindad y en ignorado paradero, sobre reclamación de 530.225 pesetas de principal y costas, se cita de remate por medio de la presente a dicha demandada a fin de que dentro del término de nueve días pueda comparecer en autos y oponerse a la ejecución, si viere convenirle, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarada en situación de rebeldía, y haciéndole saber al propio tiempo haberse procedido al embargo de bienes sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Y con el fin de que sirva de citación de remate a los efectos y término acordados y apercibimientos legales a la demandada doña Josefa Gordillo Marín, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a tres de diciembre de

mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — GUADALAJARA

Cédula de requerimiento

Núm. 72.468

En virtud de lo acordado en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 111 de 1986, seguido a instancia de Banco de Madrid, S. A., representada por el procurador señor Taberné Junquito, contra Antonio Gómez Orozco y Francisca Justel Loeches, y con relación a las fincas siguientes:

Casa habitación en término municipal de Fuentenovilla, sita en la calle Mayor, número 34 (hoy 32), con una extensión de 142 metros

2. Finca urbana número I de la casa en Guadalajara, en calle de Torres, número 6, con superficie de 366,37 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.338, libro 1, folio 64, finca 21 (antes 7.265), inscripción primera.

Y por medio de la presente se requiere a dichos demandados para que en el término de diez días hagan efectivas las sumas que se le reclaman de 3.753,702 pesetas de principal y 700.000 pesetas de intereses vencidos y no pagados, con el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados Antonio Gómez Orozco y Francisca Justel Loeches, que se hayan en ignorado paradero, expido la presente en Guadalajara a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 73.516

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.737 de 1986 he acordado citar en el Boletín Oficial de la Provincia a Santiago Montañés Gutiérrez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 14 de enero de 1987, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente

Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. -El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.769 de 1986 he acordado citar en el Boletín Oficial de la Provincia a Loesener Robert P., de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 14 de enero de 1987 y hora de las 11.30, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 73.223

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.072 de 1985 se ha acordado citar en el Boletín Oficial de la Provincia a Antonio Piñero Santos, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Baleares, 65, de Barcelona, para que comparezca ante este Juzgado el día 11 de febrero, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio por lesiones en

Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 73.224

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 2.072 de 1985 se ha acordado citar en el Boletín Oficial de la Provincia a José-Angel Lobe Martínez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en avenida de América, 34, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el día 11 de febrero, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio por lesión en

Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

Núm. 73.225

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 2.962 de 1986, por medio de la presente cédula se emplaza a Mario Cuartero Aranda, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, como lesionado, para ser reconocido por el señor médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

Núm. 73.226

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 1.416 de 1986, por medio de la presente cédula se emplaza a Pablo Horna Gómez y María-Mercedes Gómez Gimeno, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, como lesionado, para ser reconocido por el señor médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

Núm. 73.227

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 2.562 de 1986, por medio de la presente cédula se emplaza a Tarsicio Edeso Ortiz, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletin Oficial de la Provincia, como lesionado, para ser reconocido por el señor médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 73.865

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.477 de 1986, se ha acordado citar en el Boletín Oficial de la Provincia a Miguel-Angel Rodríguez Sanz, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (calle Predicadores, núm. 5, cuarto), para que comparezca ante este Juzgado el día 18 de febrero de 1987, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio por estafa.

Zaragoza, veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. - El

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 73.219

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.326 de 1986 se ha acordado citar en el Boletín Oficial de la Provincia a Angelines Fernández Perún, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 15 de enero de 1987, a las 10.15 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 73,220

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.376 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a María Pascual Gascón, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 8 de enero de 1987 y hora de las 11.10, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 73.221

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.603 de 1986 se ha acordado citar en el Boletín Oficial de la Provincia a Oscar Bagüés San José, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 8 de enero de 1987, a las 11.05 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 73.222

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.859 de 1986 se ha acordado citar en el Boletín Oficial de la Provincia a Antonio Bernard Ruiz, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 15 de enero de 1987, a las 12.50 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El

secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

Núm. 74.090

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.654 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Consuelo Santiago Borja, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 20 de enero y hora de las 10.00, al objeto de celebrar

juicio verbal de faltas por coacción, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 73.870

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Distrito con el número 393 de 1986, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita por la presente a Massimo Stangherling y Matteo G. Frasson para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo dia 5 de febrero, a las 10.30 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar y que deben comparecer acompañados de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación a los referidos Massimo Stangherling y Matteo G. Frasson, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El

secretario

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES "ACEQUIA MORATA", DE MOROS

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes de la "Acequia Morata" a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el pabellón municipal el próximo día 6 de enero y hora de las 10.00, en primera convocatoria.

Si ésta no tuviera efecto por falta de asistencia se celebrará en segunda convocatoria a las 10.30 del mismo día y en el mismo edificio, dándose sor válidos los acuerdos que se adopten, con los partícipes que asistan, y con el siguiente

Orden del día

1.º Revisión de cuentas.

2.º Renovación de tres vocales del Sindicato de Riegos y de un vocal del Jurado de Riegos.

3.º Ruegos y preguntas.

Moros a 23 de diciembre de 1986. — El presidente, Juan Morte.

JUNTA DE COMPENSACION "REY FERNANDO DE ARAGON"

Núm. 74.085

TOTAL

E

20

Do

sign

ign

Rep par cap

dicl pra

Núm. 74.803

Ante la imposibilidad de esta Junta de Compensación de poder notificar a la Sociedad Constructora de Viviendas Sociales, S. A., cuyo último domicilio conocido era avenida de Zugazarte, número 57, de Las Arenas-Guecho, provincia de Vizcaya, la cantidad que le corresponde ingresar en concepto de derrama por costos de urbanización y en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo se le notifica la cantidad total que debe ingresar antes del próximo 15 de enero y que asciende a 120.912 pesetas.

El mencionado importe deberá ingresarlo en cualquiera de las cuentas bancarias abiertas a nombre de esta Junta de Compensación, antes del plazo señalado, ya que en otro caso procederemos a su cobro por la vía de apremio administrativo prevista en el artículo 40 de los Estatutos de esta entidad

Zaragoza, 19 de diciembre de 1986. — El presidente de la Junta.

PRECIO

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

	- ALDONO			
TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Suscripción anual	5.400	324	5.724	
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710	
Ejemplar ordinario	30	1,80	32	
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80	
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13	

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.